

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA - RISARALDA  
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**M.P. JULIÁN RIVERA LOAIZA<sup>1</sup>**

Pereira, Risaralda, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 66440-6106-563-2017-00034-01

Acusados: Miguel Ángel Arias Mazo

Proyecto aprobado mediante Acta No. 292

Hora: 1:30 p.m.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Sala resuelve el recurso de apelación presentado por la defensora pública de Miguel Ángel Arias Mazo<sup>2</sup> en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia del 4 de noviembre de 2021, adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Marsella (Risaralda), misma en la que se condenó a este mismo señor, al encontrarlo penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:**

MIGUEL ÁNGEL ARIAS MAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.363 de Pácora (Caldas), nacido el 6 de diciembre de 1965 en Aguadas (Caldas), hijo de Julio César y María Olga, con presunta dirección de residencia Carrera 8 No. 8-10 de Marsella (Risaralda).

**III. ANTECEDENTES**

**A) Fundamentos fácticos**

Fueron planteados en el escrito de acusación<sup>3</sup>, tenemos que el día 29 de mayo de 2017, en la carrera 8 No. 8-04, siendo aproximadamente las 8:00 horas de la noche, el señor Miguel Ángel Arias Mazo agredió de manera física, propinándole un golpe en la cara a la señora Natalia Rendón Vasco, lo que le ocasionó una incapacidad médico legal definitiva de 40 días y deformidad física de carácter transitorio.

---

<sup>1</sup> Nombrado en propiedad ante esta Corporación mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, dentro de los términos establecidos por la Ley.

<sup>2</sup> Dra. Gloria Patricia Blandón Castaño

<sup>3</sup> Ver archivo “01 ESCRITO DE ACUSACION CUI 664406106563201700034” del expediente digital.

Sentencia penal de segunda instancia  
Radicación: 66440-6106-563-2017-00034-01  
Acusado: Miguel Ángel Arias Mazo  
Delito: lesiones personales dolosas  
Decisión: confirma sentencia apelada  
M.P. Julián Rivera Loaiza

## **B) Actuación procesal**

Las presentes diligencias fueron adelantadas bajo el procedimiento abreviado establecido en la ley 1826 de 2017, por lo cual, el 1 de abril de 2019 se corrió traslado del escrito de acusación por parte de la Fiscalía al señor Arias Mazo y a su abogado defensor, acusándolo formalmente por el delito de lesiones personales dolosas que tratan los artículos 111 y 112 de Código Penal.

Presentado el escrito de acusación, el conocimiento de toda la actuación le correspondió al Juzgado Único Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Marsella (Risaralda), mismo que celebró la diligencia concentrada el día 30 de junio de 2021; el juicio oral se adelantó los días 10 de agosto de 2021 y 21 de octubre de 2021, anunciado el carácter condenatorio de la misma.

Frente a esa decisión, la defensora pública interpuso recurso de apelación, el cual fue sustentado en forma física.

## **IV. EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL:**

La Fiscalía en aras de lograr demostrar su teoría del caso llevó a juicio a las siguientes personas:

### **1. Natalia Rendón Vasco:**

Víctima de los hechos.

Informó que ella tuvo una buena relación con el señor Miguel Ángel Arias Mazo, esposo de su mamá, hasta la fecha que él la agredió, de ahí se quebrantó mucho la relación. Relató que el día de los hechos, ella decidió de última hora ir a Marsella a visitar a su mamá, pues hace mucho no la veía y ese día, el esposo de su madre, se había ido de paseo con su hija menor.

Resaltó que esa misma noche, estaban en la casa, en el balcón, cuando el hoy acusado llegó con su hermana menor, un poco enojado, por lo que siguió derecho para la habitación; una vez allá, empezó a alegar con su mamá porque no había estado pendiente ese día de él y de la niña, a lo que ella le manifestó que fue por su propia solicitud que su madre nos lo había llamado porque ella quería compartir esa tarde con su mamá.

Indicó que, en ese momento, el acusado se enfureció mucho más y por ello le pegó, motivo por el cual tuvo que ir hacia el baño porque empezó a bajar sangre por su nariz. Refirió que el señor Arias Mazo estaba enfurecido y cogió a su hermanita pequeña diciendo que se iba a ir, dirigiéndose hacia las escaleras. Luego de ello, llegó la policía y ella fue remitida al Hospital para su atención.

Sentencia penal de segunda instancia  
Radicación: 66440-6106-563-2017-00034-01  
Acusado: Miguel Ángel Arias Mazo  
Delito: lesiones personales dolosas  
Decisión: confirma sentencia apelada  
M.P. Julián Rivera Loaiza

Aseguró que después de que su madre se separó del señor Miguel Ángel, este estuvo un tiempo amenazándola. También, relató que no hubo animo conciliatorio con él.

En el contrainterrogatorio, aclaró que ni ella ni su mamá estaban bajo el influjo del alcohol.

## **2. Javier Darío Gómez Londoño:**

Es médico desde el año 2000, adscrito a Medicina Legal y Ciencias Forenses desde hace 4 años. Refirió que él recuerda este caso porque atendió la señora Rendón Vasco el 1 de junio de 2017, encontrándole una equimosis violacias, prioritaria en el ojo derecho y unas equimosis al nivel de la vertiente nasal derecha, valoración a la que llegó, observando la historia clínica y radiografías.

Señaló que se le otorgó una incapacidad médico legal de 40 días, reconociendo el informe que él realizó el 1 de junio de 2017, y la evolución del 11 de junio de 2017, en la que se estimó desviación de tabique nasal con convexidad a la izquierda, la cual, según indica era evidente.

Igualmente, señaló que él realizó el tercer, cuarto y quinto reconocimiento de la víctima en medicina legal, de fechas 13 de diciembre de 2017, 18 de julio de 2018 y 31 de mayo de 2021, reconociendo esos documentos con su firma.

## **3. Duvier Andrés Ureña Vargas:**

Policía judicial.

Recordó conocer a la víctima porque él le recibió la denuncia el 2 de mayo de 2017, en la unidad básica de investigación criminal de Policía de Marsella; señaló que la denunciante informó que su padrastro la había golpeado y por eso la remitió a medicina legal. Resaltó en su declaración que la recepción de la denuncia fue lo único que realizó, pues lo demás lo hicieron otros compañeros de la Unidad.

## **4. Emilio Antonio Betancurth Valencia**

Perito evaluador adscrito a la lista de auxiliares de la justicia del Juzgado Promiscuo Único Municipal con Función de Control de Garantías de 1996, informó que realizó la tasación de daños patrimoniales, extrapatrimoniales en el caso de Natalia Rendón, el cual realizó el pasado 29 de abril de 2019. Resaltó que estimó por lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales, un total de dos millones seiscientos cuatro mil ciento veinticuatro pesos (2.604.124 \$). Suma a la que llegó teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

## **5. Bladimir Quintero Bermúdez:**

Testigo que estuvo el día de los hechos con el acusado y la víctima. Informó que el 19 de noviembre de 2018, se presentó una situación en la casa de la señora madre de Natalia Rendón Vasco, que vive en Marsella; indicó que él y Natalia se encontraban en el balcón de esa casa, hablando e ingresó el señor Miguel Ángel Arias Mazo al hogar, él y su amiga siguieron departiendo hasta que ella escucha un aparente altercado en la habitación en la que estaban el hoy acusado y la madre de Natalia, motivo por el cual, ella dice que va hasta ese lugar a ver que estaba pasando.

Aseveró que después de que Natalia se fue hacía el cuarto, en cuestión de minutos, escuchó mucho más ruido y ve a esta mujer salir llena de sangre, diciéndole “mira lo que me hizo Miguel”. Refirió que, en ese momento, el señor Arias Mazo tomó cargó a su hija y dijo que se iba a ir y que a la niña nadie la tocaba.

Aclaró a su vez que no vio el momento exacto cuando la golpeo, pero si vio a Natalia sangrando, y que no tenía conocimiento de si a la madre de su amiga, el hoy acusado la hubiere golpeado. Sin embargo, informó que el señor Arias Mazo estaba muy alterado, indicando que incluso alcanzó a sacar una llave o algo así, y se paró sobre la cama con una actitud muy violenta.

Recalcó que ellos no estaban ingiriendo ningún licor que la persona que estaba tomando era la madre de Natalia y cree que este fue el motivo del inicio de la discusión de ella y el señor Miguel.

#### **6. Alejandro Aguirre Londoño:**

Investigador de la seccional de Investigación Criminal de la Policía de Risaralda.

Resaltó que adelantó varias actividades investigativas dentro del proceso adelantado en contra de Miguel Ángel Arias Mazo, como entrevistas al señor Bladimir Quintero Bermúdez, a la señora Clara Isabel Vasco López, se realizó el arraigo socio familiar al indiciado, sus antecedentes y labores de vecindario. También indicó que realizó consulta web service del señor Miguel Ángel al laboratorio regional.

Resaltó que simplemente se hizo una entrevista con la víctima para verificar si se habían seguido presentando este tipo de eventos o de acciones en contra de la integridad de ella, pero no se hizo más y ella ya había aportado su historia clínica a medicina legal.

Con ello, concluye el debate probatorio. Se deja constancia que la señora Clara Isabel Vasco, madre de la víctima y esposa del acusado, no rindió declaración, pues se acogió a la inmunidad que le otorga el artículo 33 Constitucional.

#### **V. LA SENTENCIA APELADA:**

El Juzgado único promiscuo municipal con funciones de control de garantías y de

Sentencia penal de segunda instancia  
Radicación: 66440-6106-563-2017-00034-01  
Acusado: Miguel Ángel Arias Mazo  
Delito: lesiones personales dolosas  
Decisión: confirma sentencia apelada  
M.P. Julián Rivera Loaiza

conocimiento de Marsella (Risaralda) mediante sentencia del 4 de noviembre de 2021 resolvió condenar al señor Miguel Ángel Arias Mazo a la pena de 16 meses de prisión y multa equivalente a 20 SMMLV, al encontrarlo penalmente responsable del delito lesiones personales dolosas. En esa misma decisión, se le otorgó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Indicó el *a quo* que, de las declaraciones rendidas por la víctima, el testigo Vladimir Quintero Bermúdez y la prueba documental debidamente incorporada a través de los testigos de acreditación, se logró demostrar más allá de toda duda razonable que el acusado fue quien agredió en la humanidad de la señora Natalia Rendón Vasco, propinándole un golpe en la nariz. Resaltó que estas declaraciones lo señalan directa y contundentemente como el agresor.

## VI. LA APELACIÓN

### A) *El recurrente:*

La Dra. Gloria Patricia Blandón Castaño inconforme con lo anterior, solicita se revoque la sentencia condenatoria emitida, al considerar que no existe prueba contundente para establecer que existe responsabilidad en el señor Arias Mazo. Considera que la víctima dentro del presente asunto, pues así lo hizo cuando le preguntaron sobre la presunta ingesta de alcohol de su madre, motivo por el cual, no se le puede dar credibilidad a lo dicho por ella.

Estima además que este proceso puede ser una circunstancia para vengarse del señor Arias Mazo, por circunstancias familiares, en la medida que el hoy condenado es el compañero permanente de su madre y padre de su medio hermana.

A su vez, considera desacertado el pronunciamiento que hizo el despacho frente a la violencia contra la mujer, porque esto no es un caso de un delito de género.

### C) *Los no recurrentes:*

No se hicieron manifestaciones por los sujetos no recurrentes.

## VII. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer de la presente apelación al ser el superior jerárquico funcional del juez que profirió la sentencia condenatoria, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 # 1 del CPP.

## VIII. PROBLEMA JURÍDICO

La Sala debe analizar si en el presente caso, la Fiscalía logró probar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del señor Miguel Ángel Arias Mazo en el delito de lesiones personales dolosas, del cual fue debidamente acusado y que consecuentemente, lo llevaron en primera instancia a ser declarado penalmente responsable y recibir una sanción penal equivalente a los 16 meses de prisión.

## IX. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### A. Del delito de lesiones personales dolosas:

El respecto hacia la dignidad humana está fundamentado en el artículo 1 de nuestra Constitución Nacional, que lo establece como uno de los principios fundamentales del Estado. Esto, ha sido considerado por la doctrina en la materia, como un criterio para establecer la necesidad de protección de la integridad personal, como bien jurídico<sup>4</sup>. Sin embargo, se ha aclarado que, en materia de delito de lesiones personales, el bien jurídico objeto de tutela es la integridad corporal o de salud<sup>5</sup>.

Así, tenemos que al remitirnos al tipo penal, es lesión causarle a otro, daño en el cuerpo o en la salud (Art. 111 de CP)<sup>6</sup>. Lo anterior, si tenemos en cuenta la definición dada por el profesor Luis Fernando Tocora, el cuerpo debe ser entendido como “*la integridad anatómica del ser humano*”<sup>7</sup> y la salud es la “*integridad fisiológica*”<sup>8</sup>.

El sujeto activo y pasivo de la conducta son indeterminados, y el verbo rector es causar daño, por tanto, estaremos en presencia de este delito cuando una persona con conocimiento de la situación, cause daño a otra a su cuerpo o a su salud.

Las sanciones del delito están representadas en lo expuesto en los artículos subsiguientes, como lo son:

- ❖ incapacidad para trabajar.

---

<sup>4</sup> GOMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo y URBANO MARTÍNEZ, José Joaquín. “*Delitos contra la vida e integridad Personal*”. Universidad Externado de Colombia. Lecciones de Derecho Penal (e-book). Parte Especial. pág. 1210.

<sup>5</sup> “*Por tanto, el bien jurídico debe circunscribirse a la integridad corporal, esto es, a la estructura física y orgánica de la persona humana. No obstante, ya que este concepto remite a la sustancia corporal y, en consecuencia, pueden valorarse como lesiones disminuciones de esa sustancia irrelevantes para la salud, o advertirse dificultades para concebir como lesiones ciertas enfermedades físicas o psíquicas, se procura superar tal inconsistencia con la referencia a la salud del ser humano como bien jurídico protegido, pues ella comprende tanto la integridad física como psíquica*”. Ibid., pág. 1212.

<sup>6</sup> “El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes”.

<sup>7</sup> TOCORA, Luis Fernando. “*Delitos contra la vida y la integridad personal. el patrimonio económico, la libertad y el pudor sexual*”. Derecho Penal Especial. 5ª edición. Ediciones Librería del profesional, pág. 39.

<sup>8</sup> Ibid.

- ❖ deformidad.
- ❖ perturbación funcional.
- ❖ perturbación psíquica.
- ❖ pérdida anatómica o funcional del órgano o miembro.

#### **B. Del caso concreto:**

Así las cosas, corresponde a la Sala el abordaje del problema jurídico planteado en precedencia, frente a lo cual, tenemos que los hechos que hoy nos ocupan no son otros que los acaecidos el 29 de mayo de 2017, en la carrera 8 No. 8-04 del municipio de Marsella (Ris), siendo aproximadamente las 8:00 horas de la noche, cuando el señor Miguel Ángel Arias Mazo agredió de manera física, propinándole un golpe en la cara a la señora Natalia Rendón Vasco, lo que le ocasionó una incapacidad médico legal definitiva de 40 días y deformidad física de carácter transitorio.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la competencia funcional de la apelación, debemos remitirnos únicamente a los planteamientos esbozados por la defensora pública, los cuales van enmarcados a señalar que no existe una prueba contundente para determinar que en efecto, fue el señor Miguel Ángel Arias Mazo, el que agredió físicamente a la señora Rendón Vasco. Asegura además que la declaración de la víctima no debe contar con credibilidad, pues ella mintió frente al hecho que su madre no estaba consumiendo alcohol esa noche, lo cual fue referido por el testigo Bladimir Quintero.

De cara a lo anterior, debemos señalar que contrario a lo que considera la apoderada del señor Arias Mazo, de los testimonios rendidos en juicio y en especial, de lo dicho por la víctima y el señor Bladimir Quintero Bermúdez, se pudo obtener conocimiento racional suficiente para determinar que fue Miguel Ángel, quien agredió la corporalidad de la señora Rendón Vasco.

Tenemos que estos testigos nos proporcionan información respecto a que en la noche de los hechos que nos ocupan, el señor Miguel Ángel Arias Mazo al llegar de nuevo a su casa, se encontraba alterado y molesto. Resaltaron que, hubo un altercado entre la madre de la víctima y el hoy condenado, en la habitación que ellos se encontraban, a la cual, llegó posteriormente la señora Natalia Rendón Vasco. Es allí donde la víctima asegura que recibió el golpe del esposo de su mamá, situación que es reiterada por el señor Bladimir Quintero, quien también se encontraba en la residencia e indica que aunque no vio el momento en que el acusado golpeó a su amiga, ella se dirigió hasta la habitación donde se encontraban su mamá y el esposo de ella, después de escuchar un altercado, y la próxima vez que la volvió a ver, ella ya se encontraba llena de sangre.

Sobre lo último, debemos resaltar que el testigo Bladimir refirió claramente que su amiga le dijo *“vea lo que me hizo Miguel”*; afirmación que para esta Sala, es clara para determinar que el testigo aunque no logró ver el momento en que se recibe el golpe, por su

proximidad con el lugar de los hechos, pudo percatarse del desenlace que tuvo la inicial alegación suscitada.

Para la Sala, de lo anterior se coligue que el altercado involucró a 3 adultos: la señora Natalia Rendón Vasco, su madre Clara Isabel Vasco y el esposo de esta última, Miguel Ángel Arias Mazo. De estas 3 personas involucradas, las reglas de la experiencia nos permitirían aseverar que es poco probable que una madre golpee a ese nivel, a su propia hija y mucho menos que sea la propia víctima la que se los auto ocasione.

Lo dicho, cobra relevancia si tenemos en cuenta que la víctima y el testigo Bladimir indicaron coincidentemente que el señor Miguel Ángel se encontraba alterado esa noche, y discutía con la señora Clara Isabel Vasco, discusión a la que al parecer, ingresó la señora Natalia Rendón Vasco.

De lo expuesto hasta ahora, debe este cuerpo colegiado hacer énfasis en que no existen otras hipótesis plausibles frente a lo que había podido suceder esa noche, que permitan exonerar de responsabilidad al señor Miguel Ángel Arias Mazo, y la defensa tampoco las logra exponer a la judicatura, pues ella, se limita a exponer que no puede dársele credibilidad a lo que dice la víctima, porque al parecer, esta mintió en su declaración en juicio frente al consumo de alcohol de su madre esa noche. Sin embargo, tal situación carece de relevancia frente al caso que nos ocupa, en la medida que ello no desvirtúa los hechos acaecidos, ni mucho menos exonera de los mismos al acusado. Al respecto, también se hace necesario indicar que a la víctima no le fue impugnada su credibilidad en la vista pública y mucho menos, fue tachada como testigo mentirosa.

De lo dicho anteriormente, la Sala hace hincapié en que la declaración de la víctima es corroborada no sólo con lo que dice su amigo Quintero Bermúdez, sino por lo expuesto por Alejandro Aguirre Londoño, policial que realizó labores investigativas dentro de este caso y quien confirma la versión de los hechos dada esa noche por el señor Bladimir. Refiere que él les indicó que hubo un altercado entre la mamá de su amiga Natalia Rendón y su esposo, el cual, le generó preocupación a Natalia, motivo por el que resolvió acercarse a verificar lo que sucedía. Informó que, momentos después, se escuchó un altercado más fuerte que lo motivó a ir a verificar que era lo que había pasado, en ese instante, se encuentra a Natalia llena de sangre proveniente de su nariz, manifestándole que mirara lo que le había hecho Miguel.

Lo dicho, coincide totalmente por lo expuesto por el señor Bladimir Quintero Bermúdez en juicio, quien a su vez, confirma la versión de los hechos otorgada por la víctima, pues iteramos, las versiones resultan totalmente coincidentes.

Entonces, para la Sala los argumentos esbozados por la defensora pública como fundamento de su recurso de alzada carecen de validez y confirmación probatoria, pues, de lo escuchado en juicio, se logra obtener conocimiento suficiente para establecer que fue el señor Miguel Ángel Arias Mazo quien agredió físicamente a Natalia Rendón Vasco.

Adicional a lo ya indicado, deberá resaltarse que de las supuestas animadversiones que tiene la víctima con el acusado y que supuestamente la motivaron a vengarse a través de esta investigación penal, no se logró demostrar nada en juicio; la defensa no llevó elementos de prueba que así lo acreditaran y se remitió únicamente a esbozarlo como su teoría del caso.

Igualmente, observamos que ninguno de los testigos logró poner en evidencia alguna situación que permitiera inferir que existía una mala relación entre la víctima y el hoy condenado, pues resaltamos que esta misma señaló que tenía una buena relación con el esposo de su madre antes del incidente generado, pero después de ello, la relación se resquebrajó completamente.

Lo dicho hasta ahora nos permite concluir que el señor Miguel Ángel Arias Mazo, el 29 de mayo de 2017, agredió físicamente la corporalidad de la señora Natalia Rendón Vasco, generándole una afectación en su nariz que la llevó a tener una incapacidad médico legal de 40 días y una deformidad corporal transitoria.

Así las cosas, la Colegiatura concuerda con el planteamiento esbozado por el Juez del primer grado, en el entendido que las pruebas resultan concluyentes para determinar la responsabilidad del señor Miguel Ángel Arias Mazo en el delito de lesiones personales dolosas, por cuanto, con su actuar causó daño a la integridad corporal de la señora Natalia Rendón Vasco, generándole una incapacidad médico legal de 40 días y una deformidad transitoria.

Entonces, no queda otro camino que confirmar la sentencia apelada, señalando que la valoración hecha por el *a quo* fue acorde a derecho, respetando los derechos y garantías procesales de los sujetos, y basada en los elementos de prueba que fueron debatidos en juicio.

En consecuencia, confírmese la sentencia del 4 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado único promiscuo municipal con funciones de control de garantías y de conocimiento de Marsella (Risaralda), misma en la que se condena al señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS MAZO** al encontrarlo penalmente responsable por el delito de **lesiones personales dolosas**, del cual fue debidamente acusado.

Infórmese que contra la presente decisión, procede el recurso extraordinario de casación, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese el contenido del presente proveído a través de los medios virtuales dispuestos para tal fin, en atención a las medidas de aislamiento preventivo que rigen actualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 163 inc. 3 del Código de Procedimiento Penal y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sentencia penal de segunda instancia  
Radicación: 66440-6106-563-2017-00034-01  
Acusado: Miguel Ángel Arias Mazo  
Delito: lesiones personales dolosas  
Decisión: confirma sentencia apelada  
M.P. Julián Rivera Loaiza

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia y en uso de sus facultades jurisdiccionales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 4 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado único promiscuo municipal con funciones de control de garantías y de conocimiento de Marsella (Risaralda), por medio de la cual, se condenó al señor Miguel Ángel Arias Mazo al encontrarlo penalmente responsable por el delito de lesiones personales dolosas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, procede el recurso extraordinario de casación, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 906 de 2004.

**TERCERO:** Notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito posible, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 inc. 3 del Código de Procedimiento Penal y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**JULIÁN RIVERA LOAIZA**

Magistrado Ponente

(Firma electrónica)

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Magistrado

En ausencia justificada.

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

Magistrado

(Firma electrónica)

**WILSON FREDY LÓPEZ**

Secretario

**Firmado Por:**

**Julian Rivera Loaiza**

**Magistrado**

**Sala 003 Penal**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Sentencia penal de segunda instancia  
Radicación: 66440-6106-563-2017-00034-01  
Acusado: Miguel Ángel Arias Mazo  
Delito: lesiones personales dolosas  
Decisión: confirma sentencia apelada  
M.P. Julián Rivera Loaiza

**Manuel Antonio Yarzagaray Bandera**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Penal**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95570093f87d31034fb8b8f78a53b62b977d831bdc164c23af36f257952fdaa1**

Documento generado en 22/03/2022 02:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**